

donde se encuentra la finca, y cuantas personas se consideren afectadas.

A dicho acto deberá asistir el interesado de forma personal o bien representado por persona acreditada fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en este anuncio, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, sita en calle Fernández de la Puente, número 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aún comparecer en el lugar señalado ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello. El afectado podrá recabar a través de esta Dirección Provincial, que por la Empresa beneficiaria se le faciliten los datos que considere precisos para la mejor identificación de sus bienes.

Badajoz, 24 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—5.633-14.

PROPIETARIO, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Propietario: Don Manuel Santana Merchán.
 Domicilio habitual: Calle Almona del Campillo, número 1, octavo B. Granada.
 Domicilio temporal: Plaza de España, número 10. Usagre.
 Paraje y término municipal: Callejón de Los Lobos. Usagre.
 Clase de cultivo: Olivar.
 Afección: Centro de transformación (4 x 4) metros, en sustitución del apoyo 87 que se desmontará.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
 PESCA Y ALIMENTACION**

25731 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semilla certificada.

Ilmo. Sr.: En el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de agosto de 1982 se adoptó un acuerdo sobre modalidades de concesión de ayudas en forma de créditos para la adquisición de semilla certificada por los cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, por un importe total de hasta ocho mil millones de pesetas, en la campaña 1982-83, y de hasta seis mil setecientos cincuenta millones, en la campaña 1983-84.

Visto el texto del Acuerdo y según lo dispuesto en el apartado sexto del mismo, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, o sus Cooperativas, que adquieran semilla certificada para su siembra en la campaña 1982-83, y los que en la campaña 1983-84, adquieran semilla certificada de trigo, cebada y avena.

Las semillas certificadas deberán ser de producción nacional, pero el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá, por causas justificadas, autorizar la concesión del crédito a semillas de importación.

Segundo.—Los mencionados créditos se concederán por las entidades financieras que hayan suscrito el convenio con el Banco de Crédito Agrícola a que hace referencia el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982. El plazo de amortización de los créditos será como máximo de nueve meses y, en todo caso, tendrán que ser amortizados por los agricultores antes del día 15 de septiembre de 1983 los correspondientes a la campaña 1982-83, y del 15 de septiembre de 1984, los de la campaña 1983-84. El tipo de interés será del 7 por 100 anual con cargo a los beneficiarios, abonándose el interés diferencial del 7 por 100 con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, según las consignaciones presupuestarias que figuren en los presupuestos de 1983.

Tercero.—Con objeto de fijar las cantidades máximas de los créditos que puedan corresponder a semillas producidas por cada Entidad, los productores de semillas certificadas de cereales de fecundación autógena, de oleaginosas y de leguminosas grano, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vi-

vero en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Resolución en lo referente a las especies trigo, cebada, avena, centeno, triticale, altramuz, guisantes, habas y colza, y antes del 31 de diciembre, en lo referente a arroz, girasol, cártamo y soja, relación valorada de las cantidades de semilla por especie, variedad y categoría, que estiman pueden vender acogidas a los beneficios de esta Resolución. Dicha comunicación se hará de acuerdo con el modelo que figura en el anejo I, comprobando el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero si los precios a que se valoran las semillas son los normales del mercado a efectos de detectar cualquier desviación que pueda incidir en lo que se establece en el apartado siguiente.

Análogas comunicaciones se harán para la campaña 1983-84, en plazo que finalizará el 15 de septiembre de 1983.

Cuarto.—El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, a la vista de las comunicaciones recibidas de los distintos productores de semillas, de los datos de aforo que obren en su poder, así como de los remanentes de semillas de la campaña anterior, aprobará por cada productor, las cantidades máximas a vender a crédito por especies, de tal modo que los intereses diferenciales del 7 por 100 anual no superen los setecientos millones de pesetas aprobados.

Quinto.—Para acceder a los créditos, los compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anejo II de esta Resolución. La cumplimentación del contrato de compraventa visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, será requisito indispensable para acceder al crédito.

Sexto.—Los agricultores cultivadores de las semillas adquiridas solicitarán los correspondientes créditos en las entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agrícola, comprometiéndose a su devolución con los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A la solicitud deberá acompañar el contrato de compraventa visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores, por las entidades financieras se entregará a los solicitantes un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el Productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regula la presente Resolución cualquier carga adicional (portes, seguros, etc.) sobre el precio de venta en almacén comunicado al Instituto.

Octavo.—El Banco de Crédito Agrícola, que ha de controlar financieramente la operación, recibirá del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero los fondos necesarios para el pago del interés diferencial del 7 por 100, a cuyo efecto comunicará a dicho Organismo los montantes de los créditos otorgados por las entidades financieras y los plazos de amortización de dichos créditos.

Noveno.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de referencia y en esta Resolución, así como de las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar al Productor de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la Autoridad judicial.

Décimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO I

Entidad

Estimación de las ventas que puede realizar acogiéndose al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 y de los plazos de amortización de los créditos que puedan concederse.

Especie	Variedad	Categoría	Venta estimada Kg.	Precio unitario Ptas./Kg.	Valor total Ptas.	Plazos estimados para la amortización de los créditos

ANEJO II

A. Modelo de contrato.

Entidad productora
 En, a de de

REUNIDOS

De una parte don, con documento nacional de identidad número, en representación de la Entidad con domicilio en

Y de otra parte don, con documento nacional de identidad número

HACEN CONSTAR

Que don, como cultivador de la explotación(es) agrícola(s), situada(s) en el término municipal de, provincia de, está interesado en adquirir a la Entidad, las cantidades de semilla que más abajo se indican, para su siembra en las superficies también indicadas, de dicha explotación(es) y desea acogerse a las ayudas a la utilización de semilla certificada establecida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la Producción Agraria en desarrollo del mismo,

CONVIENEN

Primero.—La Entidad vende a don, las siguientes semillas, para la siembra en las superficies indicadas y al precio también indicado:

Especie	Variación	Categoría	Cantidad	Precio por kg.	Valor total	Superficie de siembra

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en el citado Acuerdo, el Agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de nueve meses a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de, y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el Productor Vendedor de la semilla, una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de días hábiles, a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.—El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.—La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman por cuadruplicado y a un solo efecto el presente documento:

Por la Entidad,

El comprador,

VISADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

B. Otras estipulaciones.

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anejo estipulaciones complementarias a las anteriores siempre que no indiquen modificación o restricción de lo acordado más arriba, ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

C. Tramitación.

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora

Número de contrato	Especie	Variación	Categoría	Número de kg.	Precio por kg.	Importe total

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25732

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100, y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio.

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100 y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid-4 y N. I. F. A-28015162.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Monometilamina al 40 por 100, P. E. 29.22.11.
2. Monometilamina al 50 por 100, P. E. 29.22.11.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Metil-ditiocarbamato de sodio («Metan sodio»), a las concentraciones de 400 ó 500 gramos por litro de «Metan sodio»; posición estadística 29.31.30.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de metil-ditiocarbamato de sodio a una concentración de 400 gramos por litro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 20,4 kilogramos de mercancía 1.

— Por cada 100 kilogramos de metil-ditiocarbamato de sodio a una concentración de 500 gramos por litro que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado,

— 19,8 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6. de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir